



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

La Plata, de Agosto de 2016

El Honorable Concejo Deliberante de La Plata, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO Nº 1: Créase en la ciudad de La Plata el "Boleto Gratuito para Personas Mayores".

ARTÍCULO Nº 2: Serán destinatarios del "Boleto Gratuito para Personas Mayores" los adultos mayores de 60 años con domicilio en el Partido de La Plata que tengan acceso a pensión, jubilación mínima, programas sociales o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO Nº 3: El "Boleto Gratuito para Personas Mayores" será aplicable a las líneas de transporte comunales.

ARTÍCULO Nº 4: Fíjese la gratuidad del Boleto para los destinatarios mencionados en el artículo nº2 que utilicen el Sistema Urbano de Transporte (SUT), todos los días sin límites de horarios.

ARTÍCULO Nº 5: El beneficio será de carácter personal e intransferible y se renovará cada seis meses.

ARTÍCULO Nº 6: El "Boleto Gratuito para Personas Mayores" será financiado a través de un porcentaje, a establecer por vía reglamentaria, de los importes que la Municipalidad de La Plata recaude por todo concepto del estacionamiento medido



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

impuesto por el Decreto Municipal 164/09, modificatorios y legislación complementaria.

ARTÍCULO Nº 7: El Órgano de Aplicación de la presente estará a cargo del Consejo Municipal de la Tercera Edad y la Dirección de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de La Plata, quienes serán los encargados de establecer y coordinar los mecanismos necesarios para implementar la Ordenanza, en colaboración con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y el Ministerio de Transporte de la Nación.

ARTÍCULO Nº 8: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios con los Organismos Estatales y/o las Empresas de Transporte Público de Pasajeros mediante los cuales se determinará la forma de implementación del beneficio previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO Nº 9: El Departamento Ejecutivo pondrá en conocimiento del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la presente norma, propiciando su similar en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO Nº 10: De forma.-

Fundamentación

Entendiendo que existe una tarifa diferenciada para los Jubilados y Pensionados que perciben el haber mínimo jubilatorio y ante el compromiso que



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

debemos asumir para retribuir a quienes toda su vida activa han aportado al Estado, y que hoy bajo la coyuntura de la dinámica económica local, muchos de ellos necesitan una mirada especial que busque favorecerlos para un mejor bienestar.

La necesidad de generar un boleto gratuito para el uso de transporte público significa un beneficio que pasa a tener nombre y apellido y que se canaliza directamente a las Personas Mayores que habitan en la Ciudad de La Plata.

Dicha propuesta busca el cumplimiento de la manda constitucional del Art. 14 en cuanto al derecho de libre circulación de los ciudadanos, asegurando el pleno goce de los derechos reconocidos en pie de igualdad con el resto de la población, recalcando el derecho de nuestros mayores a ser autónomos, a su independencia, a decidir por sí mismos sobre sus propios desplazamientos, sin verse impedidos de concretarlos por falta de recursos suficientes, teniendo en cuenta los incrementos inflacionarios y las variaciones en el importe de la jubilación mínima que a continuación analizaremos. Esto a su vez coadyuvará a la concreción del derecho de la persona mayor a una participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de su familia y de la sociedad, para sentirse integrado en ellas.

Esto conllevaría no sólo al cumplimiento cabal de los Tratados de Derechos Humanos que conforman el Bloque de Constitucionalidad Federal dispuesto en el Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional aquí reproducido, sino que seguiría también con el espíritu de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, reconociendo dentro del universo de derechos de los cuales son titulares las personas mayores, el derecho a la accesibilidad y movilidad personal (Art. 26).

Los mismos no sólo implican el reconocimiento de derechos en cabeza de los seres humanos, sino que como contracara plantean la obligación de cada Estado en remover todos los obstáculos existentes para el pleno goce de los derechos consagrados y de abstenerse de realizar cualquier acción que implique menoscabo de los mismos.



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Estas obligaciones se ven reflejadas asimismo en el texto de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires: en su art. 11 reconoce expresamente que los habitantes de la Provincia gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en la misma e imponiendo como deber de la Provincia el de promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social; en su art. 36 inc. 6 cuando impone como deber al Estado la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales con respecto a la Tercera Edad.

Justificación Económico - Financiera:

Se verificará a continuación la necesidad real de incorporar dicha medida como una política del Estado municipal platense, a través del análisis de la variación de la prestación previsional más difundida entre los adultos mayores, cuál es la jubilación mínima, como referencia de la situación económico financiera que atraviesan nuestros adultos mayores en este contexto económico inflacionario y recesivo.

Se determinarán a continuación el importe actual de la jubilación mínima, la pérdida de poder adquisitivo de las jubilaciones desde Noviembre de 2015, la inflación del mismo período, el importe de las Canastas Básica Alimentaria y Básica Total y la población platense de más de 60 años.

A efectos de determinar la pérdida de poder adquisitivo de los beneficiarios de la mínima debemos efectuar las siguientes consideraciones:

- El importe de la jubilación mínima ha sido fijado desde el 1° de marzo del corriente en la suma de \$ 4.959, representando en ese momento un aumento del 15,35 % respecto del importe anterior. En el mes de mayo percibieron un bono de



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

\$500. Asimismo se tendrá en cuenta la reciente aprobación de la ley 27.253 que establece la devolución del IVA –estimando la misma en unos \$ 300 como estipula el art. 2 de la citada ley-.

- Con respecto a las variaciones en el nivel general de precios, la inflación mensual experimenta sucesivos incrementos desde el mes de noviembre de 2015. A efectos de considerar la misma, se tomarán en cuenta por un lado, para los meses de Noviembre de 2015 a Abril de 2016 en los que no hubo publicación oficial del Índice de Precios al Consumidor (IPC) por parte del INDEC, los que este organismo toma en su propia web como sugeridos, es decir, los de la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la provincia de San Luis y el IPC de la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires.

Periodo	IPC CABA	IPC SAN LUIS
nov-15	2	2,9
dic-15	3,9	6,5
ene-16	4,1	4,2
feb-16	4	2,8
mar-16	3,3	3
abr-16	6,5	3,4
Sumatoria	23,8	22,8
Promedio	23,3	

A partir del mes de Mayo del corriente el INDEC comienza a publicar el IPC que a continuación se reproduce:

Periodo	IPC INDEC
may-16	4,2
jun-16	3,1



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Sumatoria	7,3
-----------	-----

Considerando entonces la suma del promedio entre los índices arriba informados sugeridos por el INDEC a falta de IPC oficial para los meses de Noviembre 2015 a Abril 2016 (23,3 %) y la medición del IPC correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 2016 (7,3%), tenemos un incremento inflacionario del 30,6%.

- Conforme lo expuesto, tenemos por un lado un incremento de la jubilación mínima de un 15,35% y por el otro un incremento del general de precios medido por las instituciones oficiales a través del Índice de Precios al Consumidor de un 30,6% para el período que media entre Noviembre de 2015 y Junio de 2016. Se visibiliza así una brecha existente entre ambas magnitudes, brecha que se manifiesta en la pérdida de poder adquisitivo de las personas mayores y en especial de aquellos que sólo perciben la jubilación mínima y que se traduce en un número mayor al 15%.

Largamente absorbido por los aumentos de precios en general, ha quedado ese aumento del 15,35% otorgado en Marzo; y en particular con relación al transporte público que como sabemos ha sufrido la quita de subsidios implicando un incremento del 100%.

Conforme los valores inflacionarios informados, para equiparar el nivel de poder adquisitivo perdido desde Diciembre de 2015 por la jubilación mínima, debería estar en \$5.459. Por otro lado, si quisiéramos recuperar el nivel adquisitivo que nuestros jubilados tenían en Octubre de 2015, la mínima actual debería ser de \$5.859.

Y teniendo en cuenta el anuncio de un posible aumento para el mes de Septiembre que implicaría un 15% de incremento, si se contrasta con las proyecciones inflacionarias en el orden del 45% que estiman consultoras privadas se



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

aprecia la clara insuficiencia de los aumentos en relación al aumento del nivel general de precios.

Teniendo en cuenta el importe de la jubilación mínima y los niveles inflacionarios, ¿en qué niveles pueden satisfacer los adultos mayores sus necesidades básicas? Para esto debe considerarse las mediciones que determinan los importes de la Canasta Básica Alimentaria, que se compone de los bienes de consumo alimentarios que requiere una persona para sobrevivir desarrollada en 1988 por un estudio de pobreza realizado por el INDEC. La CBA, que contiene los mínimos requerimientos calóricos para la supervivencia de una persona, se determina para establecer la línea de indigencia, de modo que aquellos que con sus ingresos no lleguen al importe de la misma, serán indigentes.

En tanto que para establecer la línea de pobreza, se considera la Canasta Básica Total (CBT) que incluye la CBA con más otros bienes no alimentarios. La CBT se mide de manera indirecta, a través de la inversa del coeficiente de Engel (proporción del valor del consumo en alimentos en relación al valor del consumo total para la población de referencia), siendo éste el método adoptado por el INDEC.

Conforme la última medición elaborada por la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL) al mes de Junio del corriente para CBA y CBT tenemos:

A) Importe canasta básica alimentaria a Junio 2016 (determina línea de indigencia)

- Por adulto \$ 1535,9
- Por grupo familiar de \$ 4.745,9

Comparación importe jubilación mínima con CBA

- La jubilación mínima está un 322% por arriba de la CBA individual



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

- La jubilación mínima está un 4% por arriba de la CBA para familia tipo (una familia que vive con una jubilación mínima tiene ingresos sólo 4% por arriba de la indigencia).

B) Importe canasta básica total a Junio 2016 (determina línea de pobreza)

- Por adulto \$3572.1

- Por grupo familiar de \$11.037,7

Comparación importe jubilación mínima con CBT

- La jubilación mínima está un 38% por arriba de la CBT individual

- La jubilación mínima está un 45% por abajo de la CBT para familia tipo (grupo familiar que se maneja con una jubilación mínima es pobre).

Beneficiarios de la medida:

Se incorporarán como beneficiarios de este Boleto gratuito a todos los adultos mayores con domicilio en el partido de La Plata, entendiéndose como tales a las personas que hayan cumplido los 60 años de edad, que tengan acceso a pensión, jubilación mínima, programas sociales o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

A efectos de determinar la población de adultos mayores con domicilio en el partido de La Plata, que se verían favorecidos por el boleto gratuito, se partirá del último Censo Oficial de población llevado a cabo por el INDEC en el año 2010.

Del mismo surge un total de 101.198 personas mayores de 60 años para el Partido de La Plata. Si se efectúa una progresión estadística para el año 2016, existen en la actualidad 115.253 personas con estas características etarias.



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

La pérdida del poder adquisitivo de los adultos mayores que analizamos en este proyecto dificulta que éstos continúen pagando el boleto correspondiente a la tarifa de las líneas de transporte comunal, dándole necesaria prioridad dentro del presupuesto a la satisfacción de las necesidades alimentarias, de vivienda, del pago de servicios públicos (teniendo en cuenta el confuso proceso que implica la judicialización del aumento de las tarifas y las marchas y contramarchas del mismo, que no hacen otra cosa que aumentar la confusión de la población en general, y de los adultos mayores en particular), y fundamentalmente a sus gastos de salud, cobrando especial relevancia en este aspecto los recortes que han sufrido las prestaciones en el Plan de Asistencia Médica Integral (PAMI), generando nuevas erogaciones para el jubilado por prestaciones de medicamentos y otras que hasta hace unos meses recibía gratuitamente.

De otra manera que no sea otorgarle a los adultos mayores la posibilidad de viajar gratuitamente en las líneas comunales, los estamos privando de poder realizar en plenitud su vida social, de trasladarse a la residencia de familiares, amigos, clubes de jubilados, cursos en general, máxime si se considera la riquísima oferta de cursos que propone la Universidad Nacional de La Plata a través del Programa de Educación Permanente de Adultos Mayores (PEPAM) con modalidad presencial y frecuencia semanal.

Todas estas actividades enunciadas a título ejemplificativo, coadyuvan a la realización de los adultos mayores, haciendo a su dignidad como personas. Implican una influencia por demás beneficiosa para los adultos mayores, alejándolos de la depresión, el encierro y la tristeza, eliminando o disminuyendo la dependencia de los personas mayores de terceras personas (siendo el hecho de no poder afrontar el costo del traslado uno de los motivos de dependencia que eliminaríamos con este proyecto), fomentando el desarrollo de las relaciones sociales, creando vínculos afectivos, en suma, contribuyendo a que los adultos mayores puedan vivir en plenitud esa etapa de sus vidas.



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Implementación en otros lugares de la República Argentina:

Queremos poner de manifiesto, que este proyecto que hoy presentamos a la consideración de este Concejo, no hace más que replicar los proyectos de igual naturaleza puestos en marcha en otras provincias y/o municipios del país. A continuación haremos un somero repaso de los principales casos recabados.

De esta manera podemos mencionar en primer lugar el Boleto Gratuito para Adultos Mayores (BAM) de la provincia de Córdoba, puesto en marcha por el Decreto 1990/2015. El mismo implica un beneficio para las mujeres mayores de 60 años y los varones mayores de 65 que registren domicilio en la provincia mediterránea, quienes acceden a una cierta cantidad de pasajes disponibles de carácter gratuito por mes. El programa tiene las características de ser gratuito, mensual, universal, de renovación automática, no acumulativo, personal e intransferible. Conforme la propia gobernación, el universo de beneficiarios abarca 725.238 personas. El mismo se financia a través de un Fondo Permanente de 10 millones de pesos creado por la Resolución N°42 del Ministerio de Finanzas.

Otra experiencia es la llevada a cabo en la municipalidad de la ciudad de San Luis. A través de la Ordenanza N°3397/2015 su H. Concejo Deliberante creó el Programa de boleto gratuito para jubilados y pensionados residentes en el municipio de San Luis en relación al Transporte Urbano y Público de pasajeros, cuya implementación se efectuaría a través de una tarjeta extendida a los beneficiarios donde se acreditarían los viajes concedidos conforme reglamentación.

Los ejemplos desarrollados reafirman la intención de aprobar este proyecto para los adultos mayores de La Plata, que también merecen acceder al beneficio del boleto gratuito como ha ocurrido en otras provincias o municipios. Los fundamentos de esta propuesta han sido suficientemente explicitados en base a los derechos humanos que el estado municipal también debe tutelar. Asimismo hemos



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

incorporado una justificación económica, en base a la pérdida de poder adquisitivo de los beneficios previsionales.

Ejecución del Programa. Propuesta de Financiamiento:

Con este proyecto no buscamos provocar un conflicto interjurisdiccional por las competencias que en materia de transporte público corresponden a la Nación, a la provincia de Buenos Aires y al municipio de La Plata. No estamos modificando el esquema tarifario que fija la Nación, y al cual adhiere la Provincia y este municipio. Lo que estamos proponiendo es un programa municipal para los adultos mayores con domicilio en La Plata, que para los beneficiarios se traduce en la gratuidad de la tarifa, conllevando para el municipio la obligación de asumir este costo económico. Por lo cual tampoco se va a ver perjudicada la ecuación económico financiera de las empresas de transporte de pasajeros comunales.

A efectos de la reglamentación municipal se solicitarán informes a la Cámara empresaria que represente los intereses de las empresas comunales de transporte de pasajeros a fin que aporten la estructura de costos que permita dilucidar el costo medio por pasajero. A partir del universo de potenciales beneficiarios del programa, que ya hemos identificado como los adultos mayores de 60 años con domicilio en La Plata, se podrá determinar el presupuesto que demandará la implementación del mismo.

La propuesta que se acompaña con este proyecto es la de financiar el costo de este beneficio para los adultos mayores con un porcentaje de lo recaudado por este municipio en concepto de estacionamiento medido, ya sea computando el valor de las horas que los usuarios del mismo adquieren, como así también las multas e intereses de cualquier tipo que el municipio perciba por su incumplimiento. Si bien no hay números oficiales dados a conocer por el municipio sobre el importe de la recaudación por este concepto, se lo ha estimado en una recaudación mensual que oscila entre los \$4,5 y \$7 millones por mes, lo que constituiría un ingreso anual de \$80 millones.



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE **LA PLATA**

Las Malvinas son Argentinas

De esta forma se estaría financiando el programa con fondos genuinamente municipales, que aún no tienen una afectación específica desde el punto de vista normativo y que de esta manera se aplicarían a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores platenses.

Por todo lo expresado anteriormente, se solicita al Cuerpo de concejales que acompañe este proyecto de ordenanza.